

MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS DE ACCIÓN SOCIAL “MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

J U S T I F I C A C I Ó N

De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como actividad prioritaria del Estado, la tutela de los Derechos Humanos reconocidos en la Carta Magna y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; estableciendo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo tanto, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, entre otras, en los términos que establezcan las leyes y en específico los artículos 1, 6 y 7 Constitucionales que consagran el derecho a la libertad de expresión y a los derechos humanos, así como la obligación del Estado Mexicano de garantizarlo.

Asimismo, la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas establece que los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en dicha Declaración estén efectivamente garantizados.

Y de conformidad al artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución.

El 10 de agosto de 2015, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, la cual en su artículo 2° establece la creación del Mecanismo de Protección Integral para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, por sus iniciales “**MPICDMX**”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión.

Es así que, de conformidad con los artículos 1, 3, 40 y 46 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal se desprende que el **MPICDMX** debe implementar las Medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que viven y transitan en la Ciudad de México y que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la promoción y/o defensa de los derechos humanos y/o del ejercicio de la libertad de expresión y del periodismo.

Concatenando lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México, en específico en los artículos 3, 4 y 5 se establece como principio rector que toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas que vivan y transiten por la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, en el artículo 6 apartado G de la Constitución Local, se enfatiza clara y específicamente el derecho para defender los derechos humanos en donde se estipula que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente, por lo tanto las autoridades deberán facilitar los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades, y establecerán los mecanismos de protección frente a amenazas y situaciones de riesgo.

Por otro lado, en el artículo 7 apartado C de la normatividad mencionada en el párrafo anterior, se reconoce el derecho a la libertad de expresión señalando que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión por cualquier medio y enfatiza que su ejercicio no podrá ser objeto de previa censura y sólo podrá ser limitado en los casos en los que se señala en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, se establece que todas las personas profesionales de la información tienen derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes de información. Asimismo, resalta que en su desempeño se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia.

En suma, la Constitución Local, reconoce la libre manifestación de las ideas como un elemento integrador del orden democrático y busca la consolidación de la Ciudad de México como un Estado promotor, de respeto, defensor y garante de los derechos humanos y de las libertades inalienables de las personas.

Asimismo, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, misma que en su artículo 34 número 13 establece que la persona que promueva y defienda los derechos humanos y el periodismo debe ser protegido en su persona y en el desarrollo de sus actividades, frente a los riesgos y amenazas que puedan suscitarse por el ejercicio de su labor en favor de los derechos. Por otro lado, el artículo 38 se estipula que en la Ciudad de México toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, siendo este un derecho humano fundamental sobre el que se sustentan las demás libertades civiles. Este derecho comprende la libertad de buscar, generar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole por cualquier medio. Su ejercicio no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores y por el respeto a la privacidad de las personas en términos de la legislación de la materia.

Adicionalmente, el 30 de mayo de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal que tiene como objeto establecer las bases para la elaboración y actualización del diagnóstico y el programa de derechos humanos de la Ciudad de México, su implementación, seguimiento y evaluación, así como establecer las bases de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos en la Ciudad de México.

Por otro lado, en el artículo 9 y 10 de la Ley, mencionada en el párrafo anterior, resalta que los derechos humanos son el fundamento para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de la Ciudad de México, así como para la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos destinados a su cumplimiento; por lo tanto, los programas, acciones y prácticas de los entes públicos asegurarán el reconocimiento, la promoción, concreción, protección y defensa de los mismos.

Asimismo, las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades y desigualdades y promoverán la realización de los derechos humanos de grupos de población en situación de vulnerabilidad, mediante programas integrales que aseguren no sólo transferencias económicas universales para grupos específicos, sino que potencialicen las capacidades de las personas con la finalidad de contribuir a su desarrollo y mejorar sus condiciones de vida y faciliten el acceso pleno de éstos al ejercicio integral de los derechos humanos. De la misma manera, y con la finalidad de resaltar lo establecido en la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal el artículo 29 estipula que los programas, fondos y recursos destinados al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos son prioritarios y de interés público.

En razón de lo anterior, y con el objetivo de ir bajando de lo general a lo específico, el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México correspondiente al período comprendido entre 2016 al 2021, en específico en los capítulos 2 y 4 se establece la obligación del Estado de respetar, proteger, promover y garantizar el derecho que tienen las personas para desarrollar, en forma individual, grupal e institucional, todo tipo de acciones para promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, ya sea de manera profesional y sistemática o eventual y espontánea, mediante la vía pacífica, así como a las personas que ejercen el derecho a la libertad de expresión y que viven y transitan en la Ciudad de México.

Finalmente y atendiendo todo lo anteriormente expuesto, las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradoras periodísticas y de libertad de expresión, así como los familiares o personas vinculadas a ellas, que se enfrentan a grandes riesgos que ponen en peligro su integridad física, moral, psicológica, social, económica, siendo en algunos casos la vida, con motivo o derivado del ejercicio libre de su actividad, lo que conlleva que se vean vulnerados sus derechos humanos, motivo por el cual se requiere del establecimiento de Medidas de Carácter Social, de Protección y Protección Urgente, que contribuyan a continuar con el ejercicio libre de su actividad. Por esta razón, el **MPICDMX** tiene como objetivos principales proteger, respetar y promover el ejercicio libre de las personas que se encuentran en riesgo como consecuencia de la defensa

y/o promoción de los derechos humanos, de los periodistas, colaboradores periodísticos, de sus familiares o personas vinculadas a ellos que vivan y transiten por la Ciudad de México, esto con la finalidad de garantizar las condiciones para el ejercicio de su actividad en esta Ciudad.

En virtud de lo anterior, el **MPICDMX** para el desarrollo y cumplimiento de esta Acción Social, será el encargado, de acuerdo con sus posibilidades, de aportar los recursos materiales y humanos necesarios a fin de llevar a cabo la implementación con eficacia, eficiencia y celeridad las Medidas Preventivas, de Carácter Social, de Protección y de Protección Urgente, que en su caso se determine, con la finalidad de que las personas beneficiarias de dichas medidas, así como sus familiares,, puedan reintegrarse en un corto o mediano plazo, de forma ordinaria y segura al ejercicio libre de su actividad como promotoras o defensoras de derechos humanos, periodistas, o colaboradoras periodísticas.

I. OBJETIVOS

Objetivo General: Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral, económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, así como de los familiares o personas vinculadas, que habitan y transitan en la Ciudad de México, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad.

Objetivos específicos:

1. Garantizar las condiciones necesarias a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en situación de riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, para continuar ejerciéndola, así como a sus familiares, personas vinculadas y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.
2. Brindar las medidas necesarias en los casos urgentes donde se declare que la vida e integridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas que habitan y viven en la Ciudad de México, así como proporcionarles protección inmediata.
3. Establecer acciones a fin de evitar la exposición de riesgos que menoscaben o dañen la integridad y la vida de las personas beneficiarias.

II. ALCANCES

Esta Acción Social se encuentra fundamentada en los términos expuestos en el Capítulo XII, Fondo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal; para dar cabal cumplimiento a lo establecido en dicha Ley respecto a la implementación de las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección, las Medidas de Protección Urgente y las Medidas de Carácter Social, señaladas en los artículos 46, 47, 48, 49 y 50 de la citada Ley.

En ese sentido, a través de esta Acción Social se pueden implementar las siguientes acciones:

- Instructivos impresos y digitales.
- Manuales impresos y digitales.
- Cursos de autoprotección individuales y colectivos.
- Reubicación temporal de las personas beneficiarias y de ser necesario de sus familias o personas con vínculos cercanos.
- Diseño de protocolos de seguridad individuales y colectivos, incluidos los de manejo de la información y seguridad cibernética.
- Instalación de cámaras, puertas, cerraduras, luces, detectores de metales u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona.
- Atención médica y psicosocial individual y colectiva.
- Apoyos para hospedaje temporal, arrendamiento de inmueble para habitar, alimentación, vestido y transporte.
- Apoyos para gastos de servicio de luz, agua, teléfono, internet y gas.

- Todas aquellas acciones que se consideren pertinentes para que las personas beneficiarias, y en su caso sus familias o personas con vínculos cercanos, puedan reintegrarse en un corto o mediano plazo, de forma ordinaria y segura al ejercicio libre de su actividad como promotoras o defensoras de derechos humanos, periodistas, o colaboradoras periodísticas.

Para tal efecto, son responsables de la implementación de Medidas de Protección todas las instancias del Gobierno de la Ciudad de México que forman parte de los órganos que integran el MPICDMX, de acuerdo a lo estipulado los artículos 6, 9, 10, 21, 22, 26 y 35 de la Ley referida; además de aquellas instancias convocadas por el Consejo de Evaluación de medidas con la finalidad de fortalecer el Plan de Protección de las personas beneficiarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la misma Ley.

III. POBLACIÓN OBJETIVO

Las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, que viven o transitan en la Ciudad de México y que se enfrentan a grandes riesgos que ponen en peligro su integridad física, moral, psicológica, social, económica, siendo en algunos casos la vida, con motivo o derivado del ejercicio libre de su actividad.

IV. METAS

Se beneficiará como mínimo a 30 personas defensoras de derechos humanos, periodistas o colaboradoras periodísticas que viven o habitan en la Ciudad de México y que con motivo de sus actividades se enfrentan a grandes riesgos que ponen en peligro su integridad física, moral, psicológica, social, económica, siendo en algunos casos la vida, con motivo o derivado del ejercicio libre de su actividad.

V. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Para la operación de esta actividad se tiene un presupuesto asignado de 2'000,000 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) la cual fue aprobada por la Junta de Gobierno, el 22 de marzo de 2019.

VI. TEMPORALIDAD

Las personas beneficiarias de esta Acción Social podrán acceder a ésta hasta por seis meses, misma que se encuentra sujeta a la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal 2019.

VII. DIFUSIÓN

La promoción e información relativa a la presente Acción Social se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. La información relativa a esta Acción Social es pública y puede ser consultada a través de las páginas electrónicas del MPICDMX <https://www.mpi.cdmx.gob.mx/> así como en la oficina ubicada en, General Prim 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, en la Ciudad de México.

Para obtener información adicional o aclarar cualquier duda, la población se podrá comunicar a la Dirección General del MPICDMX al número telefónico 55-18-73-54 y 55-21-46-17 extensiones 1010 y 1007, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

VIII. REQUISITOS PARA SER PERSONA BENEFICIARIA

Los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas, para el otorgamiento de las Medidas, serán las siguientes:

1. Ser persona defensora de derechos humanos, periodista o colaboradora periodística en situación de riesgo con motivo o derivado del ejercicio libre de su actividad.
2. Solicitud de las medidas por escrito, verbalmente, vía telefónica o correo electrónico.
3. Colaborar con el MPICDMX de forma presencial para la realización del Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.
4. En el supuesto de ser persona defensora de derechos humanos, periodista o persona colaboradora periodística en riesgo y contar con medidas por alguna institución del Estado mexicano, la solicitud del complemento de

medidas, por medio de esta Acción Social, se realizará vía oficio emitido por la institución canalizadora, en el cual se deberá establecer las medidas complementarias que estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del MPICDMX.

5. Copia de identificación oficial vigente. (Credencial de Elector, Cédula Profesional, Pasaporte, Tarjeta Huésped Migrante (SIBISO); en el caso de personas extranjeras deberán presentar cualquiera de los siguientes formatos: Pasaporte, FM-2 (Documento Migratorio de Inmigrante), FM-3 (Documento Migratorio de No Inmigrante), NUE (Número único de extranjero), Constancia de Identidad, Carta de Naturalización, Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias, Constancia de Repatriación, Tarjeta de Residente Permanente, Tarjeta de Residente Temporal, Tarjeta de Inmigrado, Tarjeta Huésped Migrante, Tarjeta de Residente Permanente, Constancia de Solicitud de Reconocimiento de la Condición de Refugiado, Constancia de Reconocimiento como Beneficiario de Protección Complementaria, Constancia de Reconocimiento de la Condición de Refugiado, Constancia de Identidad, o cualquier otra documentación que identifique a la persona, y/o un escrito mediante el cual la persona peticionaria manifieste bajo protesta de decir verdad de los datos que la identifiquen.
6. En caso de ser menor de edad, se requerirá la identificación oficial de la persona tutora o de su representante legal (en el caso de este último, debe ser reconocido por la autoridad competente).
7. Copia del comprobante de domicilio actualizado no mayor a tres meses a la fecha de recepción (recibo de luz, agua, gas o teléfono local).
8. Proporcionar domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico donde se pueda localizar a la persona peticionaria.
9. Firmar un acuerdo de consentimiento de implementación de medidas.

IX. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

1. Las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y/o colaboradoras periodísticas que por el desempeño de su labor se encuentren en una situación de riesgo, deberán cumplir con el proceso de incorporación al MPICDMX para determinar conforme a la Ley, su posible incorporación, el tipo de procedimiento (ordinario o extraordinario), y su Plan de Protección.

2. Los requisitos señalados en el numeral VIII deberán remitirse a la Dirección General del MPICDMX ubicada en el domicilio Calle General Prim número 2 Colonia Centro (área 2), Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en horario de atención de lunes a viernes de 9 a 18 horas.

Cabe señalar que toda medida implementada se encuentra directamente relacionada con los resultados del proceso de incorporación.

X. OPERACIÓN

La Dirección General del MPICDMX canalizará la solicitud a la Coordinación de Evaluación e Implementación de Medidas de Protección (CEIMP), quien revisará e integrará un expediente, asimismo verificará la totalidad de la información y documentos requeridos, observando los siguientes pasos:

1. Consentimiento informado
2. Estudio de Evaluación de Acción Inmediata, o Estudio de Evaluación de Riesgo, según el tipo de procedimiento.
3. Elaboración del Plan de Protección.

Posteriormente, la persona beneficiaria de la presente Acción Social será convocada por el medio de comunicación que proporcionó al MPICDMX, con el objetivo de proporcionarle mayor información acerca de la continuidad del proceso, de la entrega del recurso, la implementación de la medida y la periodicidad del seguimiento, hasta la culminación de la misma en conformidad a la disposición presupuestal del ejercicio Fiscal 2019.

XI. ACCIONES DE CORRESPONSABILIDAD POR PARTE DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias deberán firmar una Carta Compromiso relacionada con el uso debido de las medidas que se desprendan de esta Acción Social; así como colaborar en todo momento con el personal del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, a fin de que éste supervise las Medidas

implementadas que le fueron otorgadas. Por lo que de conformidad con el Plan de Protección y el nivel de riesgo se podrá solicitar a la persona beneficiaria:

1. Asistir a reuniones periódicas en las instalaciones y con el personal del MPICDMX.
2. La exhibición y copia de comprobantes de pago o evidencia documental, relacionadas con los apoyos recibidos por parte de la persona beneficiaria.
3. Todas aquellas acciones que se determinen en función de su Plan de Protección para el cabal cumplimiento de las medidas

XII. SUPERVISIÓN Y CONTROL

La Dirección General en coordinación con la CEIMP, serán las responsables de la validación final de cada una de las etapas que den cumplimiento a la implementación de la Acción Social, así como vigilar la adecuada ejecución de la misma, que garantice un control eficiente y eficaz en la aplicación de ésta, con el objetivo de contribuir a la transparencia y a su cumplimiento. El MPICDMX podrá solicitar reportes de seguimiento a terceras personas que proporcionen alguno de los servicios implementados a través de esta Acción Social.

XIII. DE LA QUEJA Y SU PROCEDIMIENTO

La persona peticionaria o beneficiaria afectada por la acción u omisión por los actos relacionados con la operación de esta Acción Social podrán interponer escrito de queja por escrito ante este Mecanismo.

En el escrito de queja, la persona peticionaria o beneficiaria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá ser dirigida a la Titular de la Dirección General del MPICDMX.
- b. Deberá contener una descripción detallada de los hechos o circunstancias que constituyen la queja.
- c. Nombre completo, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como datos de contacto (teléfono, correo electrónico)
- d. Deberá presentarse en original con firma autógrafa del quejoso y,
- e. En su caso adjuntar las pruebas que estén relacionadas con los hechos mencionados y que considere necesarias para su queja.

Para el caso de que faltare alguno de los requisitos antes señalados, el MPICDMX podrá solicitarle por única ocasión que subsane las omisiones, en caso de no hacerlo en un plazo no mayor de tres días hábiles, el escrito de queja se tendrá por no interpuesto.

Asimismo, el MPICDMX se reserva el derecho para en caso de ser necesario solicitarle a la persona quejosa documentación e información adicional que considere pertinente, a efecto de contar con mayores elementos.

Se prohíbe cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de los servidores públicos en la implementación, seguimiento y evaluación de la Acción Social. La violación a esta disposición será sancionada conforme al marco jurídico vigente de la Ciudad de México y las personas beneficiarias podrán acudir al Consejo Para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, (COPRED) y/o a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (CDHDF) para su respectiva investigación.

XIV. MECANISMO DE EXIGIBILIDAD

Los mecanismos de exigibilidad están relacionados con el principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos. En razón de lo anterior, todas las personas podrán presentar un escrito de queja, ante este Mecanismo, que busque la exigibilidad de sus derechos que por acción u omisión viole en perjuicio de personas, grupos o comunidades los derechos humanos de la población objetivo de estos Lineamientos.

XV. GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS SE CANALICEN EXCLUSIVAMENTE A LA POBLACIÓN OBJETIVO

Para el acceso a esta Acción Social sólo podrán tenerlo personas beneficiarias e incorporadas al MPICDMX y las personas beneficiarias e incorporadas de los mecanismos y unidades estatales, a través del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación.

XVI. SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN SOCIAL

En cada caso se acordará con las personas beneficiarias, un plan de monitoreo y seguimiento para las medidas establecidas en el Plan de Protección, incluyendo las relacionadas con el acceso a esta Acción Social. Dicho plan de monitoreo y seguimiento deberá incluir las siguientes acciones:

1. Comunicación periódica con las personas beneficiarias, a fin de constatar la correcta implementación de las medidas de protección, o en su caso documentar las irregularidades de las mismas.
2. Comunicación con las instancias de gobierno responsables de la correcta implementación de las medidas de protección, a fin de que se documenten las acciones de cumplimiento, o en su defecto, los obstáculos o impedimentos para su implementación.
3. Comunicación oportuna con el mecanismo canalizador.
4. El MPICDMX evaluará la continuidad de las medidas a través de las reuniones periódicas que se establezcan con las personas beneficiarias de esta Acción Social.

XVII. CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS

La suspensión de las medidas relacionadas a esta acción social se efectuará de acuerdo a lo señalado en los artículos 52, 53 y 56 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal cuando la persona beneficiaria:

1. Deje, evada o impida las medidas;
2. Deje, evada o impida el proceso de supervisión y control por parte del MPICDMX;
3. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las Áreas del Mecanismo;
4. Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;
5. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no están relacionadas con las medidas;
6. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
7. Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las áreas correspondientes del Mecanismo;
8. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos, humanos y económicos dispuestos para su protección;
9. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos para su protección
10. Haga uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada;
11. Manifieste por escrito dirigido a la Junta de gobierno su decisión de suspender las medidas;
12. Deje de habitar o residir en la Ciudad de México;
13. Fallezca

XVIII. MECANISMO DE EVALUACIÓN E INDICADORES

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos
Finalidad	Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral, económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, así como de los familiares o personas vinculadas, que habitan y transitan en la Ciudad de México, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad.	<p>% de personas defensoras beneficiadas, respecto del total de personas beneficiarias.</p> <p>% de personas periodistas o colaboradoras periodísticas beneficiadas, respecto del total de personas beneficiarias.</p> <p>% de familiares y personas de vínculos cercanos beneficiadas, respecto del total de personas beneficiarias.</p>	<p>No. de personas defensoras * 100 / Total de personas beneficiarias</p> <p>No. de personas periodistas * 100 / Total de personas beneficiarias</p> <p>No. de familiares y personas de vínculos cercanos * 100 / Total de personas beneficiarias</p>	Eficacia	%	<p>-Informe anual</p> <p>-Informes trimestrales</p>	<p>Dirección General del MPICDMX</p> <p>Coordinación de Evaluación e Implementación del MPICDMX</p>	Las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradoras periodísticas, así como sus familiares y personas de vínculos cercanos, que habitan y transitan por la Ciudad de México, incorporados al MPICDMX obtienen medidas que coadyuvan a la garantía de sus derechos a la vida; la integridad física, psicológica, moral, económica; a la libertad y a la seguridad.

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos
Propósito	Garantizar las condiciones necesarias a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en situación de riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, para continuar ejerciéndola, así como a sus familiares, personas vinculadas y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.	A. Variación porcentual de personas beneficiadas respecto al total de personas beneficiadas en los dos años anteriores	No. de personas beneficiadas en el periodo actual * 100 / No. de personas beneficiadas en el periodo anterior.	Eficacia	%	Informe anual	Dirección General del MPICDMX	Las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradoras periodísticas, así como sus familiares y personas de vínculos cercanos, que habitan y transitan por la Ciudad de México, incorporadas al PMICDMX logran continuar con el ejercicio de sus actividades
		B. Eficiencia lograda en esta acción social	Eficiencia de la acción social = (1-(costo real de la acción – costo programado) /costo programado) * 100	Eficiencia	%	Informe Anual	Dirección General del MPICDMX	

Nivel de objetivo		Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos
C O M P O N E N T E S	1	Apoyo económico para personas defensoras, periodistas y colaboradoras periodísticas en situación de desplazamiento (renta, agua, luz, vestido, etc.).	% de personas defensoras, periodistas y colaboradoras periodísticas en situación de desplazamiento que obtienen beneficios de esta acción social, respecto del total de personas defensoras, periodistas y colaboradoras periodísticas que obtienen beneficios de esta acción social.	No. de personas defensoras, periodistas y colaboradoras periodísticas en situación de desplazamiento que obtienen beneficios de esta acción social * 100 / Total de personas defensoras, periodistas y colaboradoras periodísticas que obtienen beneficios de esta acción social.	Eficacia	%	-Comprobantes de entrega de recursos desagregados por situación de desplazamiento o no. -Comprobantes de ejercicio de recurso desagregados por situación de desplazamiento o no.	Coordinación de Evaluación e Implementación del MPICDMX	Las personas para personas defensoras, periodistas y colaboradoras periodísticas en situación de desplazamiento, vinculadas al MPICDMX a través algún mecanismo canalizador obtienen apoyos económicos para sufragar gastos como la renta, el vestido, el agua, la luz, etc.
	2	Instalación de sistemas de seguridad y reforzamiento estructural (cámaras de videovigilancia, puertas, etc.)	% de personas defensoras, periodistas y colaboradoras periodísticas, que obtienen medidas de seguridad preventiva, respecto del total de personas defensoras, periodistas y colaboradoras periodísticas, que obtienen medidas	No. de personas defensoras, periodistas y colaboradoras periodísticas, que obtienen medidas de seguridad preventiva * 100/ Total de personas defensoras, periodistas y colaboradoras periodísticas, que obtienen medidas.	Eficacia	%	-Informe anual -Informes trimestrales	Dirección General del MPICDMX Coordinación de Evaluación e Implementación del MPICDMX	Las personas defensoras, periodistas y colaboradoras periodísticas, que lo necesiten obtienen medidas de seguridad preventiva.

Nivel de objetivo		Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos
C O M P O N E N T E S	3	Cursos, talleres y materiales (protocolos de seguridad, manuales, etc.)	% de personas defensoras, periodistas y colaboradoras periodísticas que se benefician de estas medidas, respecto del Total de personas defensoras, periodistas y colaboradoras periodísticas, que obtienen medidas	No. de personas defensoras, periodistas y colaboradoras periodísticas, que se benefician de estas medidas * 100/ Total de personas defensoras, periodistas y colaboradoras periodísticas, que obtienen medidas	Eficacia	%	-Informe Anual	Dirección General del MPICDMX	Las personas defensoras, periodistas y colaboradoras periodísticas se benefician de cursos, talleres y materiales preventivos.

Nivel de objetivo		Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos
A C T I V I D A D E S	A 1.1	Atención de las solicitudes de medidas que se hagan llegar al MPICDMX	% de otorgamiento de medidas respecto al total de solicitudes	No. de medidas otorgadas * 100 / Total de solicitudes recibidas	Eficacia	%	-Informes trimestrales	Coordinación de Evaluación e Implementación del MPICDMX	Se otorgan medidas a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradoras periodísticas, así como sus familiares y personas de vínculos cercanos, en situación de riesgo con motivo de sus actividades.
A D E S	A 2.1.	Implementación de medidas	% de medidas relacionadas a esta acción social, respecto el total de medidas implementadas.	No. de medidas relacionadas a esta acción social * 100/Total de medidas implementadas.	Eficacia	%	Informe anual	Dirección General del MPICDMX	Se otorgan medidas de esta acción social a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradoras periodísticas, así como sus familiares y personas de vínculos cercanos, en situación de riesgo con motivo de sus actividades.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acción Social.- toda actividad consciente, organizada y dirigida de manera individual o colectiva, que de modo expreso tiene por finalidad actuar sobre el medio social, para mantener una situación, mejorarla o transformarla.

Mecanismo (MPICDMX).- Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.

Periodistas.- Toda persona que hace del ejercicio de la libertad de expresión y/o información su actividad, de manera permanente. Las personas físicas, cuyo trabajo consiste en recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen, que acrediten experiencia o estudios o en su caso título para ejercer el periodismo.

Persona Defensora de Derechos Humanos.- Personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, remunerado o no, cuya finalidad sea la promoción y/o defensa de los derechos humanos y que para ejercer en condiciones positivas suficientes requiere garantías a sus libertades de reunión, de asociación, de opinión, de expresión, de manifestación, protesta y documentación; de acceso y comunicación con organismos internacionales; de acceso a recursos públicos y a instancias públicas para promover, desarrollar y debatir nuevas ideas sobre derechos humanos, así como para acceder a la justicia y a la verdad a través de las instancias de procuración e impartición de justicia, y cualquier otra que requiera para el ejercicio de su actividad.

Colaboradora o Colaborador Periodístico.- Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular, sin que se requiera registro gremial, remuneración o acreditación alguna para su ejercicio.

Canalización.- Proceso a través del cual, el mecanismo canalizador solicita por escrito al Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, atender, brindar apoyos a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas.

Carta Compromiso.- Documento interno donde se especifican los compromisos que asume la persona beneficiaria al acceder a la presente Acción Social, correspondiente a la atención integral que recibe y de su permanencia en el mismo.

CEIMP.- Coordinación de Evaluación e Implementación de Medidas de Protección.

Dirección General.- Dirección General del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

Mecanismo Canalizador.- Puede ser el Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; Mecanismos Estatales; o Unidades Estatales para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Mecanismo Federal.- Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Medidas de Carácter Social.- Conjunto de acciones y medios para apoyar la estancia en la Ciudad de México de la persona en riesgo y de ser necesario de su familia.

Medidas Preventivas.- Conjunto de acciones y medios a favor de la persona beneficiaria para evitar la consumación de algún tipo de agresión a su vida e integridad.

Medidas de Protección.- Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria.

Medidas de Protección Urgente.- Conjunto de acciones y medios para resguardar de manera inmediata la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de la persona beneficiaria.

Persona Peticionaria.- Persona o personas que solicitan Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas de Protección Urgente ante el Mecanismo.

Persona Beneficiaria.- Persona o personas a la que se les otorgan Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social y que se encuentran incorporadas a algún Mecanismo o Unidad de Protección.

Plan de Protección.- Al conjunto de acciones para aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades, amenazas y exposición de riesgo de la persona beneficiaria, para lo cual se otorgarán lineamientos, Medidas de Protección o Medidas de Protección Urgente ante el Mecanismo.